

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1128/2021/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL

HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Salud a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00899021, debido a que se proporcionó parcialmente la información solicitada que tiene el carácter de pública y, por lo tanto, deberá atender lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

INDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencía	
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha veintidos de junio de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

Solicito se me informe el presupuesto destinado desde el 1 de marzo de 2020 al 30 abril de 2021 para la reconversión, habilitación e instalación de hospitales para la atención de pacientes con covid-19, desglosado por hospital, área y compra desglosando tipo de contratos y montos por adquisición de equipo de ventilación, respiradores, equipo de intubación y demás que se usen en la atención de pacientes covid-19. La lista que solicito es enunciativa y no limitativa.

Además, solicito se me informe el monto asignado para compra de insumos de protección para trabajadores contra el riesgo de contagio por covid-19 tales como contratos para la compra y adquisición de trajes de protección, googles, guantes, cubrebocas (enumerando cuántos y cuáles se adquirieron), batas, caretas, cubre zapatos, y demás implementos usados para su protección como gel desinfectante y otras sustancias sanitizantes.

Solicito se me informe la estrategia de distribución de estos insumos en hospitales de atención a pacientes covid-19, cómo fueron distribuidas en cantidad y bajo qué criterios. Fechas de entrega de estos insumos por hospital y ubicación, en el periodo antes señalado.

De toda la información presupuestaria solicito se me entreguen contratos de adquisición, licitaciones, adjudicaciones directas o por invitación. Solicito además la información estadística se entregue en formato EXCEL de datos abiertos.

 Respuesta del sujeto obligado. El diez de agosto del año en curso, el sujeto obligado, vía Sistema Infomex, emitió respuesta a la solícitud de información. 8



- 3. Interposición del recurso de revisión. El trece de agosto de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.
- **4. Turno del recurso de revisión**. El trece de agosto del año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- 5. Admisión del recurso. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Ampliación del plazo para resolver.** El siete de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.
- 7. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio número SESVER/UAIP/1424/2021 y anexos, firmado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información, por el cual ratifica la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.
- 8. Requerimiento al recurrente. El mismo catorce de septiembre del actual, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.
- 9. Cierre de instrucción. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.





Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado que informara, respecto del periodo del uno de marzo de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno, los cuestionamientos siguientes:

- -El presupuesto destinado para la reconversión, habilitación e instalación de hospitales para la atención de pacientes con covid-19, con el desglose de hospital, área, compra, tipo de contratos y montos por adquisición de equipo de ventilación, respiradores, equipo de intubación y demás que se usen en la atención de pacientes covid-19. La lista es enunciativa y no limitativa.
- El monto asignado para compra de insumos de protección para trabajadores contra el riesgo de contagio por covid-19, tales como contratos para la compra y adquisición de trajes de protección, googles, guantes, cubrebocas (enumerando cuántos y cuáles se adquirieron), batas, caretas, cubre zapatos, y demás implementos usados para su protección como gel desinfectante y otras sustancias sanitizantes.
- La estrategia de distribución de estos insumos en hospitales de atención a pacientes covid-19, ¿cómo fueron distribuidas en cantidad y bajo qué criterios? Fechas de entrega de estos insumos por hospital y ubicación, en el periodo antes señalado.
- De toda la información presupuestaria solicito se me entreguen contratos de adquisición, licitaciones, adjudicaciones directas o por invitación. Solicito además la información estadística se entregue en formato EXCEL de datos abiertos.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, manifestó lo siguiente:

En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 00899021, la Dirección de Infraestructura de Salud, la Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Recursos Materiales le responden con el Oficio No. SESVER/DIS-K/SATNO/DSO/2071/2021 (tres hojas) y Oficio N° SESVER/DA/SRF/3434/2021 (dos hojas) y Oficio No. SESVER/DA/SRM/4177/2021 (tres hojas).

Favor de consultar el archivo adjunto en formato PDF, el cual contiene los oficios mencionados en el párrafo anterior.





Cabe señalar que en ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ?.aspx?. Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema. Cuando ello ocurra, se deberá descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox.

Sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe realizar lo siguiente: Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema Infomex, debiendo borrar el nombre de ?Archivolista.aspx? y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .pdf o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla ?Enter?. Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre el archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra ?SI?. El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

A su vez, remitió a la persona solicitante los documentos que a continuación se describen:

 Oficio SESVER/DIS-K/SATNO/DSO/2071/2021 emitido por la Directora de Infraestructura de Salud del sujeto obligado, enviado al Titular de la Unidad de Acceso, por el cual otorga respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos siguientes:

Al respecto me permito informar que esta Dirección de Infraestructura de Salud, de conformidad con sus atribuciones conferidas en el Artículo 24 fracción VI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz se circunscribe a lo siguiente:

"VI, Tramitar, dirigir, supervisar y validar, con apoyo de las áreas administrativas bajo su adscripción, <u>los procesos de adjudicación, licitación y hasta la contratación de Obra Pública</u> en materia de infraestructura lisica en asilud, conforma a lo estableccido por la Ley de Obras Públicas presponsabilidad la veracidad de la información y documentación que someta a la consideración del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas del Organismo."

> Dirección de Infraestructura de Salud Subdirección de Apoyo Técnico y NormatWidad de Dbra Oficio: SESVER/DIS-K/SATNO/DS0/2071/2021 Asunto: Relacionado con solicitud de información Xalapa – Enriquez, Ver. 29 de junio de 2021.

En este orden de ideas se considere que la Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, son las áreas facultadas para brindar la stención correspondiente a la solicitud que nos ocupa.

No obstante y considerando la razón del tema que desarrolla el solicitante, me permito informar a Ustad que esta Dirección de infraestructura de Salud, realizó únicamente la contratación da obra pública, para habilitar y acondicionar diversas áreas para la atención médica de pacientes que contrajoron el virus SARS-COV2, mismas que se detallan a continuación:

1) "Habilitación y acondicionamiento de diversas áreas del "Hospital Psiquátrico de Érizaba", incluyendo: hospitalización, espacios de servicio y soporte, como Centro de Atención Médica Expandida (CAME COVID-19), para la atención de pacientes que presentan el sindrome respiratorio agudo grave SARS-COV2 (COVID-19), ubicado en la localidad y municipio de Orizaba, Ver.º, proceso que se puede constatar en la liga siguiente:

https://www.ssaver.gob.mx/infreestructuradesalud/files/2020/05/SESVER-DIS-SE-2020-003-AD-EXC.pdf

2) "Habilitación de Espacios no Hospitalarios para atención de pacientes por enfermedad SARS-COV-2, Centro de Atención Médica Expandica (CAME COVID-19) en el Centro de Raqueta del Instituto Veracruzano del Deporte y Velódromo Internacional de Xalaga, ubicados en las localidades de Boca del Río y Xalaga, municiplos de Veracruz.", proceso que se podrá visualizar en la liga siguiente:

https://www.ssaver.gob.mx/infraestructuradesalud/files/2020/05/REFIPE-2020-001-AD-EXC.pdf

3) "Acondicionamiento y puesta en marcha de diversas areas del Hospital Materno-Infantii, para la atención de los pacientes que ameriten hospitalización por la enfermedad del VIRUS SARS-COV2 y habilitación de un Centro de Atención Médica Expandida (CAME COVID), en las mismas instalaciones, derivado de la epidemia causada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), en la localidad y municipio de Costzacoalcos, Ver.", proceso que se podrá advertir en la iga siguiente;

https://www.ssaver.gob.mx/infraestructuradesalud/files/2020/06/SESVER-APROVECHAMIENTOS-004-A0-EXC.pdf

No omito comentar que dicha información, fue publicada conforme el artículo 11 fracciones V, VI y XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Varacruz de Ignacio de la Llave que determinan lo siguiente:

"Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:...





y. Publicar, actualizar y mantanar disponible, de manara proactiva, a través de los medios electrónicos con qua cuenten, la información a que se refiere esta Ley y, en general, toda aquella

que sea de interés público; VI. Proviover la generación, discumenteción y publicación de la información en formatos abiertos y accasibles; XII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnologia avanzados, así como adoptar las nuevas

y eximatorias. XII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnologia evenzadas, así como adoptar las nueva herramientas para que los ciudadanos consulton información da manera directa, sencilla y rápida

Asi mismo y en cumplimiento a los Uncamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en específico a la Elaboración de Versiones Públicas que determinan lo que textualmente se detalla en el Capitulo II de la Clasificación, Titulo Séptimo, frocción III, párrafo uno que dice: "Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transp la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas".

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Oficio SESVER/UAIP/1033/2021 emitido por la Subdirectora de Recursos Financieros del sujeto obligado, enviado al Titular de la Unidad de Acceso, en el cual se contiene la respuesta proporcionada a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos siguientes:

con relación a los párrafos primero y segundo, hago de su conocimiento que se asignó disponibilidad presupuestal por la cantidad de \$977,816,683.09 (Novecientos setenta y siete millones ochocientos dieciséis mil seiscientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N) para la etención de pacientes contagiados por el virus SARS-COV2 (COVID-19), de marzo de 2020 al 30 de april de 2021, dicho importe considera la reconversión habilitación e instalación, así como compre de insumos médicos.

Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados debemos privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desviemos nuestro objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho, esto se robustece en términos de lo que establece el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Por cuanto hace al resto de la solicitud de información, me permito informar que no es competencia de esta Subdirección, en términos de lo establecido en el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa de SESVER, en el apartado de la Subdirección de Recursos Financieros.

Oficio SESVER/DA/SRM/4177/2021 emitido por el Subdirector de Recursos Materiales del sujeto obligado, enviado al Titular de la Unidad de Acceso, en el cual da respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, del siguiente modo:









ENTIDADES NO ESTÁN UBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

Ahora hien, por cuento hace a la "...campro desglocada sipo de adquiración de equipo de ventifación, respiradores, equipo de indiguiración de equipo de ventifación, respiradores, equipo de insuranción de poolentes cavid-19. La lleta que solid imitativa...", se informa que las adquisicacións de insurancia que equipo contingencia generada por el Vicuó Sara-Cov2 (COVID-19), a diversos unidades médicas persenecientes a Servicios de Salad de emperar de compra y con el prodesir de específica referentes a tipos de contratos y montos para la respecífica referentes a tipos de contratos y montos para la recursión de posicion de sepecífica referentes a tipos de contratos y montos para la recursión de compra y con el Departamente de Almacanaje y Distribución. La lucicados de y en el Departamento de Almacanaje y Distribución. La lucicados de Collonia Aguacatól, de esta Caudad de Xolega, Versaruz, en un horse, de lucios e viernes, provis otra al telatorio 228 842 3000 est. in, respiradores, equipo de intribación o covid-79. Le lletra que solicito de a utimización o covid-79. Le lletra que solicito de a utimización de fermanas y/o equipamient o Sars-Cov2 (COVID-19), son protientes e Servicios de Salud de Venación de compra y con el propósira de antrey tratas y mentos para la reconvención maior de pocificarios covid-79, se poutra esca detos en el Departamento de Xolapa, Veracroz, en un horaro de teléfono 228 842 3000 ext. 8481.

especto a "...Solicita se me informe la astrologio de distribución de astas insur-ceptalas de atención o pocientes cavid-19, cómo fuerón distribuidas en contided é arterios. Feches de entrego de estros insumos por hospital y utricición, en el p-nes senfadas..." podrá consultar diche eformación en el Depetamento de Arasse tribución, ubicado en Beconusco número S1. Culoria Aguscatal, de esta Cuc-apa, Verseruz, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunas a viernos, previs litoro 228 843 3000 ext 3471.





Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

Solicito se tenga por presentada mi queja en contra de la respuesta del ente obligado debido a que únicamente me hace entrega parcial de la información que le solicito. Además, como parte de su respuesta sin fundamentación me pide acudir de manera presencial a sus instalaciones para revisar parte de la información requerida, por lo cual no omito señalar dos circunstancias: En primer lugar en su respuesta parcial afirman que los contratos que sí me entregan son de domino público y están publicados en sus plataformas, pero únicamente en el caso de los relacionados a reconversión y habilitación de hospitales, pero de los demás no justifica por qué la negativa de la entrega electrónica. En segundo lugar es necesario recordar que actualmente la tercera ola de contagios ha impuesto restricciones y recomendaciones para evitar contagios por covid-19, por lo que se debe aún más privilegiar que la información se entregue de manera digital. Considero que el ente obligado vulnera mis derechos de acceso a la información.

Por su parte, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, compareció al recurso de revisión mediante oficio número SESVER/UAIP/1424/2021 y anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información, por el cual ratifica la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso.

Asimismo remite el oficio SESVER/UAIP/1357/2021 firmado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, por el cual le requeire al Subdirector de Recursos Materiales del sujeto obligado, informe respecto del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo que, el Subdirector de Recursos Materiales del sujeto obligado realiza manifestaciones mediante oficio SESVER/DA/SRM/5104/2021, mismas que se resaltan a continuación:

en los archivos de este sujeto obligado no se cuenta con un archivo con las características que lo requiere el peticionario, apelando al criterio 2/2014 y que refiere a la buena fe de los sujetos obligados, por lo anterior mencionado se puso a disposición la documentación para que desprendiera los datos solicitados, de conformidad con lo establecido en el citado numeral 143 que se refiere [...]

De igual manera, resulta necesario señalar que con motivo de la epidemia de COVID-19 en el Estado, este organismo no puede desviar su objeto sustancial para geengenerarumentos AD HOC, el cual se encuentra establecido en el artículo 2 de la Ley Número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, que es el siguiente: [...]

Además, de que se advierte que el agravio señalado por el recurrente, resulta infundado, en razón de que si se le puso a disposición toda la documentación solicitada tal y como la ley lo establece, sin que el recurrente se presentara ante los Departamento (sic) antes mencionados como le fue especificado en el oficio número SESVER/DA/SRM/4177/2021 de fecha 20 de julio de 2021.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso de revisión.





Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

Estudio de los agravios.

La parte recurrente manifiesta en su agravio esencialmente que la información solicitada se entrega de manera parcial y que existe falta de fundamentación en la puesta a disposición de una parte de lo peticionado.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es de naturaleza pública y parte de ella se vincula con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I, 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que se genera en uso de las atribuciones del sujeto obligado, conforme a lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción X, 31, 32, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 4, 5, 8 fracción VI, VII, y 24 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y el Manual General de Organización de Servicios de Salud de Veracruz¹.

De la normativa anterior se advierte que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, conducirá sus actividades conforme al Plan Nacional, el Plan Veracruzano de Desarrollo y demás Programas de Gobierno que establezca el Gobernador del Estado, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con las Unidades Administrativas: Dirección de Infraestructura de Salud y Dirección Administrativa, entre otras.

Al Director de Infraestructura de Salud le corresponde, tramitar, dirigir, supervisar y validar, con apoyo de las áreas administrativas bajo su adscripción, los procesos de adjudicación, licitación y hasta la contratación de Obra Pública en materia de infraestructura física en salud, conforme a lo establecido por la Ley de Obras Públicas vigente en el Estado y demás disposiciones legales aplicables, así como mantener el control, registro y actualización permanente de los inventarios de mobiliario y equipo adquirido y supervisar la entrega oportuna de los mismos, entre otras funciones.

8



La Dirección Administrativa, será la encargada de establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo, para tal efecto dicha Dirección tendrá como subordinados inmediatos a la Subdirección de Recursos Financieros y Subdirección de Recursos Materiales.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Lev:

 Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Lo anterior, toda vez que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la documentación con la cual acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por la persona ahora recurrente, esto a través de la <u>Directora de Infraestructura de Salud, la Subdirectora de Recursos Financieros, y el Subdirector de Recursos Materiales del sujeto obligado, quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 4, 5, 8 fracción VI, VII, y 24 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y el Manual General de Organización de Servicios de Salud de Veracruz; en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.</u>

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015², de rubro y texto siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Ahora bien, por cuanto hace al contenido de las respuestas emitidas descritas en el apartado *de planteamiento del caso*, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante a la respuesta primigenia, se advierte que el sujeto



Consultable en el vinculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf



obligado dio respuesta al requerimiento de la parte recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD

- El presupuesto destinado para la reconversión, habilitación e instalación de hospitales para la atención de pacientes con covid-19, con el desglose de hospital, área, compra, tipo de contratos.
- Montos por adquisición de equipo de ventilación, respiradores, equipo de intubación y demás que se usen en la atención de pacientes covid-19. La lista es enunciativa y no limitativa.
- El monto asignado para compra de insumos de protección para trabajadores contra el riesgo de contagio por covid-19, tales como contratos para la compra y adquisición de trajes de protección, googles, cubrebocas guantes, (enumerando cuántos y cuáles se adquirieron), batas, caretas, cubre zapatos, y demás implementos usados protección su como gel sustancias desinfectante otras sanitizantes.
- La estrategia de distribución de estos insumos en hospitales de atención a pacientes covid-19, ¿cómo fueron distribuidas en cantidad y bajo qué criterios? Fechas de entrega de estos insumos por hospital y ubicación, en el periodo antes señalado.
- De toda la información presupuestaria solicito se me entreguen contratos de adquisición, licitaciones, adjudicaciones directas o por invitación. Solicito además la información estadística se entregue en formato EXCEL de datos abiertos.

RESPUESTA PRIMIGENIA

- -La Subdirectora de Recursos Financieros del sujeto obligado informa que se asignó disponibilidad presupuestal por la cantidad de \$977,816,683.09 (Novecientos setenta y siete millones ochocientos dieciséis mil seiscientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N) para la atención de pacientes contagiados por el virus SARS-COV2 (COVID-19), de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, precisando que dicho importe considera la reconversión habilitación e instalación, así como compra de insumos médicos.
- La Directora de Infraestructura de Salud del sujeto obligado, comunica que realizó únicamente tres procesos de contratación de obra pública para habilitar y acondicionar diversas áreas para la atención médica de pacientes que contrajeron el virus SARS-COV2, en el Hospital Psiquiátrico de Orizaba, Centro de Atención Médica Expandida en el Centro de Raqueta del Instituto Veracruzano del Deporte y Velódromo Internacional de Xalala, en Boca del Río y Xalapa, y Hospital Materno-Infantil y Centro de Atención Médica Expandida en el municipio de Coatzacoalcos, de los tres procedimientos de contratación adjuntó el vínculo electrónico respectivo para consulta y descarga de los contratos mencionados, mismos que fueron consultados y visualizados de manera clara en las páginas proporcionadas.
- El Subdirector de Recursos Materiales señaló que no esta obligado a generar un documento ad hoc para responder la solicitud, informando únicamente que las adquisiciones de insumos y/o equipamientos para atender la contingencua generada por el Virus Sars-Cov2 (COVID-19), son procedimientos para diversas unidades médicas pertenecientes a Servicios de Salud de Veracruz, aunado a que se manejaron diferentes conceptos de compra, por lo que con el propósito de entregar información específica pone a disposición los documentos para consulta directa en el Departamento de Adquisiciones y, en el Departamento de Almacenaje y Distribución. Igualmente respecto al monto asignado para la compra de insumos de protección a los trabajadores contra el riesgo de contagio por el virus, así como lo relativo a la estrategia de distribución, pone a disposición la información para consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado, señalando lugar y hora y un teléfono para que la parte recurrente agende una cita.

En la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, así como precisó que en sus archivos no se encuentra la información con las características requeridas por la parte recurrente, por lo que se puso a disposición la misma sin que la parte recurrente hubiere acudido.

De lo antes relatado queda en evidencia que en la respuesta primigenia, tal como lo refiere la parte recurrente en su agravio, el sujeto obligado no proporcionó una respuesta en relación con la totalidad de la información solicitada, asimismo no





justificó la puesta a disposición de la información pública solicitada, lo que motivó la inconformidad de la parte recurrente.

Si bien el sujeto obligado da respuesta a la primera parte del cuestionamiento efectuado, relativo al presupuesto destinado para la reconversión, habilitación e instalación de hospitales para la atención de pacientes con covid-19, con el desglose de hospital, área, compra, tipo de contratos, ello porque comunica el presupuesto total para la atención de pacientes contagiados por el virus SARS-COV2 (COVID-19), en el periodo solicitado, remitiendo los vínculos electrónicos donde se alojan los tres contratos efectuados y de los cuales al efectuar la consulta de los mismos, en efecto se advierte la carátula de cada uno de ellos, el contrato, el hospital, área, compra y tipo de contrato, entre otros datos, como se ejemplica a continuación:

https://www.ssaver.gob.mx/infraestructuradesalud/files/2020/05/SESVER-DIS-SE-2020-003-AD-EXC.pdf



O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURADE SALUD

INSTRUCCIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD-EXC-SESVER-DIS-2020-003-SE

PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA:

HABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE DIVERSAS ÁREAS DEL "HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE ORIZABA", INCLUYENDO: HOSPITALIZACIÓN, ESPACIOS DE SERVICIO Y SOPORTE, COMO CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA EXPANDIDA (CAME COVID-19), PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE PRESENTAN EL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO GRAVE SARS-CoV2 (COVID-19), UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ORIZABA, VER.

https://www.ssaver.gob.mx/infraestructuradesalud/files/2020/05/REFIPE-2020-001-AD-EXC.pdf



INSTRUCCIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD-EXC-SESVER-DIS-2020-001-REFIPE

PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA:

HABILITACIÓN DE ESPACIOS NO HOSPITALARIOS PARA ATENCIÓN HABILITACION DE ESPACIOS NO HOSPITALARIOS PARA ATENCION DE PACIENTES POR ENFERMEDAD SARS-COV-2, CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA EXPANDIDA (CAME COVID-19) EN EL CENTRO DE RAQUETA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE Y VELÓDROMO INTERNACIONAL DE XALAPA, UBICADOS EN LAS LOCALIDADES DE BOCA DEL RÍO Y XALAPA, MUNICIPIOS DE VERACRUZ.





https://www.ssaver.gob.mx/infraestructuradesalud/files/2020/06/SESVER-APROVECHAMIENTOS-004-AD-EXC.pdf









O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY No. AD-EXC-SEBVER-DIS-2020-004-SE

O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD

INSTRUCCIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECT No.

AD-EXC-SESVER-DIS-2020-004-SE

PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A PRECIO ALZADO Y TIEMRO DETERMINADO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL:

"ACONDICIDNAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE DIVERSAS ÁREAS DEL HOSPITAL MATERNO-INFANTIL, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES QUE AMERITEN HOSPITALIZACIÓN POR LA ENFERMEDAD DEL VIRUS SARS-COV2 Y HABILITACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA EXPANDIDA (CAME COVID), EN LAS MISMAS INSTALACIONES, DERIVADO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE CDATZACOALCOS, VER."

No obstante, lo relativo al resto de los cuestionamientos no quedaron atendidos, lo anterior, ya que de las constancias del expediente en que se actúa, no se advierte que el sujeto obligado haya proporcionado información alguna relativa a los montos por adquisición de equipo de ventilación, respiradores, equipo de intubación y demás que se usen en la atención de pacientes covid-19; tampoco comunicó información respecto al monto asignado para la compra de insumos de protección para trabajadores contra el riesgo de contagio por covid-19, tales como contratos para la compra y adquisición de trajes de protección, googles, guantes, cubrebocas, entre otros.

Igualmente no informó lo relativo a la estrategia de distribución de estos insumos en hospitales de atención a pacientes covid-19, ni manifestó ¿cómo fueron distribuidas en cantidad y bajo qué criterios?, las fechas de entrega de estos insumos, por hospital y ubicación, todo lo anterior en el periodo señalado por la parte recurrente, por tanto, es evidente que existe una respuesta insuficiente.

El sujeto obligado dejó de observar que parte de lo peticionado se encuentra vinculado con la obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado que señalan:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:



XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;



- 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración:
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13. El convenio de terminación; y
- 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
 - 1. La propuesta enviada por el participante;
 - Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - La autorización del ejercicio de la opción;
 - En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 - 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 - 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 - 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 - 10. El convenio de terminación; y
 - 11. El finiquito.

Siendo la fracción XXVIII del citado numeral, en la que se podrían encontrar los montos erogados por adquisición de equipo de ventilación, respiradores, equipo de intubación y demás que se usen en la atención de pacientes covid-19, así como por la compra de insumos de protección para trabajadores contra el riesgo de contagio por covid-19, y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios, por corresponder a información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, así como de los contratos celebrados por el sujeto obligado, en los que se tiene como criterio de publicación, el número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

Significando que, aun y cuando lo aquí analizado constituya información que de oficio debe encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de





satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

Por lo tanto, en este rubro se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a que en lo relativo a la puesta a disposición efectuada por el sujeto obligado, este Órgano Garante estima que si bien el Subdirector de Recursos Materiales pone a disposición la información para su consulta directa en el Departamento de Adquisiciones y, en el Departamento de Almacenaje y Distribución, señalando lugar y hora y un teléfono para que la parte recurrente agende una cita, lo cierto es que la puesta a disposición no cumple con lo estipulado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En efecto, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información³, así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo X dispone lo relativo a la CONSULTA DIRECTA, de lo cual se resalta el lineamiento Septuagésimo en el cual refiere que para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible,

J

³ Consultable en el vinculo electrónico

Consultable en el vinculo electronico
http://www.ivai.org.mv/DatosPersonales/Archivos/Normatividad/LineamientosGeneralesClasificacionDesclasificacion.pdf



- el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
- Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- Equipo y personal de vigilancia;
- Plan de acción contra robo o vandalismo;
- Extintores de fuego de gas inocuo;
- -Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- -Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- -Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- -Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- -Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Asimismo, el sujeto obligado deberá prever lo establecido en el lineamiento septuagésimo tercero, relativo a que si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.





Elementos normativos que no se observan de la puesta a disposición efectuada por el Subdirector de Recursos Materiales del sujeto obligado, toda vez que sin precisar cuál es la información susceptible de poner a disposición para consulta directa y porqué no es procedente la modalidad electrónica, aun y cuando parte de lo peticionado se encuentra vinculado con la obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de la materia, unicamente pone a disposición la información para su consulta directa en el Departamento de Adquisiciones y, en el Departamento de Almacenaje y Distribución, señalando lugar y hora y un teléfono para que la parte recurrente agende una cita.

Sin embargo no justifica qué tipo de información se pone a disposición, es decir en qué documentos se encuentra contenida la información peticionada que debe poner a disposición de la parte recurrente para consulta directa, considerando que parte de lo solicitado se vincula a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, tampoco señala la cantidad y en su caso el costo por reproducción de los documentos, ni el nombre, cargo y datos de contacto, del personal que le permitirá el acceso a los documentos, todo lo cual implica una vulneración al derecho a la información de la persona inconforme que amerita ser reparado a través del presente fallo.

Si bien resulta válida la puesta a disposición de la información que no corresponda a obligación de transparencia y que no se encuentre generada en formato electrónico en los archivos del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, también lo es que el sujeto obligado no precisa la parte de lo solicitado que corresponde a documentos que debe poner a disposición de la parte recurrente para consulta directa, aun y cuando el propio sujeto obligado refiere que el propósito de poner a disposición los documentos, es el de entregar información específica en el Departamento de Adquisiciones y, en el Departamento de Almacenaje y Distribución, sin embargo no la señala, ni detalla esa información específica.

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, por cuanto a que no se informó la totalidad de la información solicitada, porque -salvo lo remitido en respuesta a la primera parte del cuestionamiento efectuado relativo al presupuesto destinado para la reconversión, habilitación e instalación de hospitales para la atención de pacientes con covid-19, con el desglose de hospital, área, compra, tipo de contratos, mismo que se tiene por atendido-; la información remitida en respuesta a los restantes cuestionamientos, resultó insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, aunado a la incorrecta puesta a disposición para consulta directa de la información, efectuada por el sujeto obligado en el presente caso, lo que vulneró el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, se modifica la respuesta proporcionada durante la sustanciación, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y





Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que el sujeto obligado proceda a dar respuesta en los términos siguientes:

-Previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, deberá informar respecto de los montos por adquisición de equipo de ventilación, respiradores, equipo de intubación y demás que se usen en la atención de pacientes covid-19; el monto asignado para compra de insumos de protección para trabajadores contra el riesgo de contagio por covid-19, tales como contratos para la compra y adquisición de trajes de protección, googles, guantes, cubrebocas (enumerando cuántos y cuáles se adquirieron), batas, caretas, cubre zapatos, y demás implementos usados para su protección como gel desinfectante y otras sustancias sanitizantes; la estrategia de distribución de estos insumos en hospitales de atención a pacientes covid-19, ¿cómo fueron distribuidas en cantidad y bajo qué criterios? Fechas de entrega de estos insumos por hospital y ubicación, en el periodo antes señalado en la solicitud; y en su caso entregar contratos de adquisición, licitaciones, adjudicaciones directas o por invitación.

-Considerando que la información que se encuentre vinculada con la obligación de transparencia prevista por el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, deberá proporcionarla de forma electrónica atendiendo a que se encuentra obligado a publicarla conforme a los criterios sustantivos de contenido previstos por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-Mientras que, por lo que respecta a la información que obre en sus archivos, diversa a la que se encuentra obligado a publicar, deberá ponerla a disposición de la parte recurrente en la forma en la que la tenga generada, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, considerando que si consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, si son más de veinte hojas se deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío. En el entendido que de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía de manera gratuita, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

-Sin olvidar que, sí en los documentos con los que se atienda la solicitud de información obran datos personales, la entrega de información se realizará previa





versión pública avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales confidenciales que en ellos se contengan, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracción XXXIII, 65, 72, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del Test Data. Generador de electrónico vínculo (descargable el Versiones Públicas en https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-Debiendo remitir y dar a conocer lo indicado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica la respuesta del sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles





siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos